



Proceso	VERBAL (PERTENENCIA)
Radicado	2022-272
Demandante	CARMEN MANUELA URIBE DE MANTILLA
Demandado	MIGUEL ANGEL FIGUEROA GALVIS

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre quince de dos mil veintidós.

A través de apoderado judicial debidamente constituido la Señora CARMEN MANUELA URIBE DE MANTILLA mayor de edad, sin identificación en el libelo, formula demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra MIGUEL ANGEL FIGUEROA GALVIS, mayor de edad y de esta vecindad y sin identificar Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Examinada la demanda para efectos de su trámite, observa el Despacho que,

- 1.- Debe la parte actora indicar en la demanda la identificación de las partes, conforme lo ordena el num. 2ª del art. 82 del C.G.P.
- 2.- Debe la parte actora indicar con claridad y precisión las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el num. 4ª del art. 82 del C.G.P.; describiendo además, debidamente los inmuebles que pretende que pretende adquirir por pertenencia.
- 3.- Debe la parte actora allegar el certificado especial de cada uno de los inmuebles que pretende en pertenencia, conforme lo dispone el art. 375 del C.G.P.
- 4.- Debe la parte actora acreditar el fallecimiento de la Señora BEATRIZ GALVIS DE FIGUEROA, toda vez que al demandado Miguel Angel Figueroa Galvis, se le vincula en calidad de heredero de la misma.
- 5.- Debe la parte actora presentar demanda debidamente integrada, vinculando además a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ GALVIS DE FIGUEROA.
- 6.- Debe la parte actora el avalúo catastral actualizado de los predios que se pretende en pertenencia para efectos de determinar la cuantía del mismo, conforme lo dispone el num. 3ª del art. 26 del C.G.P.

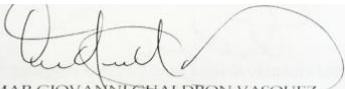
Para lo anterior, se CONCEDE al actor el término de 5 días para que subsane las irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

Se tiene a la Dra. LILLIBETH PATRICIA VALENCIA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.604.880, abogada en Ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 218.340 del C.S.J. como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZA.-**

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 16 de noviembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la Ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

**Firmado Por:**  
**Lady Johana Hernandez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1208749338d846a933091f0ad8d4f877c4d419262ee005a43efc24952f45765**

Documento generado en 15/11/2022 11:35:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**